

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Argentina a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.906, José Delfín Acosta Martínez y familiares, respecto de Argentina. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado argentino por la detención y posterior muerte de José Delfín Acosta, ocurridas el 5 de abril de 1996. José Delfín Acosta era afrodescendiente y de nacionalidad uruguaya. La detención no se produjo como consecuencia de un mandato escrito de autoridad competente, sino con base en una supuesta denuncia anónima y, según el Estado, específicamente con base en un “edicto de ebriedad”. La Comisión Interamericana concluyó que no existieron razones objetivas para justificar la detención, la cual se produjo después de confirmar que José Delfín Acosta no portaba armas y constatar que “no poseía impedimento restrictivo de libertad”. La CIDH advirtió que las normas que facultan a la policía a privar de libertad a una persona con base en sospechas y por razones de seguridad ciudadana, si no están revestidas de las debidas salvaguardas para asegurar su objetividad, terminan siendo utilizadas arbitrariamente y con base en prejuicios y estereotipos respecto de ciertos grupos históricamente discriminados, como lo son las personas afrodescendientes. Con base en lo anterior, la Comisión determinó que la detención fue ilegal, arbitraria y discriminatoria. Asimismo, la Comisión consideró que a la luz de los estándares interamericanos, toda vez que la muerte de José Delfín Acosta ocurrió bajo custodia del Estado, tanto las lesiones como la muerte deben presumirse de su responsabilidad. Al respecto, la Comisión observó que las investigaciones penales no ofrecieron un esclarecimiento judicial definitivo de lo sucedido que pueda considerarse una explicación satisfactoria de una muerte ocurrida cuando la persona estaba bajo custodia del Estado. La CIDH determinó que aún si José Delfín Acosta hubiera estado con el nivel de intoxicación indicado por el Estado, sus autoridades no le prestaron el auxilio inmediato que hubiera requerido al momento de la detención, ni actuaron de manera

de salvaguardar su integridad física y su vida, a pesar de su posición especial de garante de las personas detenidas. Por otra parte, la Comisión consideró que las diligencias y la investigación se centraron en el supuesto estado de embriaguez e intoxicación de José Delfín Acosta, pero no en determinar la legalidad de su detención. Las autoridades judiciales que conocieron los recursos respectivos tampoco ofrecieron una respuesta efectiva, pues no sólo continuaron con la omisión estatal de exigir razones objetivas para el ejercicio de la facultad legal de detener a personas, con base en una supuesta denuncia, sino que validaron como legítimas las insuficientes razones dadas por los funcionarios policiales. Asimismo, no se proporcionó información a la Comisión respecto a diligencias específicas que se hubieran seguido para investigar el grado de responsabilidad penal y/o administrativa de los agentes policiales que optaron por llevarlo a la Comisaría y no a un centro médico si es que realmente se encontraba en el grado de intoxicación descrito. La Comisión concluyó que el Estado de Argentina no proveyó a los familiares de José Delfín Acosta Martínez, de un recurso adecuado y efectivo para el esclarecimiento de la legalidad de su detención y de los motivos de su muerte y tampoco prestó medios de protección ni llevó adelante una investigación respecto a las declaraciones de su hermano y de otro testigo, en las que denunciaron amenazas e intimidaciones. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de los familiares de José Delfín Acosta Martínez. En el Informe de Fondo, la Comisión recomendó reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en dicho informe, tanto en el aspecto material y moral. Esta reparación deberá incluir una indemnización, así como medidas de satisfacción y rehabilitación a favor de los familiares de José Delfín Acosta Martínez y en concertación con ellos. La CIDH recomendó asimismo disponer las medidas necesarias para investigar penalmente y disciplinariamente de manera exhaustiva, diligente y en un plazo razonable, todas las responsabilidades derivadas de las violaciones declaradas por la CIDH, indicando que dicha investigación deberá satisfacer los estándares descritos en el Informe de Fondo. Finalmente, la CIDH recomendó a Argentina adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos del caso, incluyendo: asegurar que la legislación que regula la facultad de detener y requisar personas en la vía pública sobre la base de una sospecha de que está cometiendo un delito, esté basada en razones objetivas e incluya exigencias de justificación de dichas razones en cada caso; capacitar a funcionarios estatales pertenecientes a cuerpos de seguridad sobre los estándares descritos en el Informe de Fondo en cuanto a las obligaciones a su cargo de salvaguardar la vida e integridad de las personas bajo su custodia. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 18 de abril de 2019, porque consideró que el Estado argentino no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso presenta a la Corte Interamericana una oportunidad para profundizar su jurisprudencia sobre los requisitos y condiciones en las cuales las personas pueden ser detenidas por agentes policiales cuando no exista una orden judicial ni flagrancia. Particularmente, las salvaguardas para asegurar la legalidad y no arbitrariedad de facultades policiales de detención en base al criterio de “sospecha”, con fines de identificación o requisa. Además, el caso permitirá el desarrollo de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos de las personas afrodescendientes. Específicamente, la Corte podrá pronunciarse respecto de privación de la libertad basada en perfil racial y podrá fortalecer su jurisprudencia respecto a garantías procesales y sustantivas que deben revestir las detenciones, así como respecto de la obligación del Estado de salvaguardar la integridad física y vida de las personas que se encuentren bajo su custodia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Magistrada del TCP y una fiscal enfrentan imputación.** La magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) Karen Gallardo y la fiscal Departamental de Beni, Nuria Gonzáles, enfrentan una imputación en su contra en Cochabamba, involucradas en el supuesto consorcio del ex juez Enrique Vargas, encarcelado por presuntos cobros a litigantes a cambio de fallos judiciales. Fueron denunciadas por Martha Canseco, víctima de una estafa de \$US 120 mil de parte de su hermana y su madre. Hace dos semanas, ambas autoridades fueron citadas a declarar en la Fiscalía de Cochabamba, imputadas por uso indebido de influencia y concusión por haber supuestamente recibido dinero cuando eran vocales del Tribunal Departamental en complicidad con el ex juez cautelar Enrique Vargas, quien a su vez tenía nexos con el abogado “extorsionador” Jhasmany Torrico. Según documentación de la imputación a la que accedió este diario, Martha Canseco denunció que hace más de diez años se fue a Estados Unidos a

trabajar, desde allí enviaba dinero a su hermana y a su madre en Bolivia pero ellas hicieron desaparecer más de \$us 120 mil. Ella inició procesos civiles y penales contra su hermana y su madre por apropiación indebida y abuso de confianza para intentar recuperar el dinero que se ganó trabajando en limpieza y cuidado de ancianos en EEUU. Un juez de primera instancia emitió sentencia condenatoria contra las dos mujeres, la misma fue apelada ante las vocales Gonzáles y Gallardo que anulaban la sentencia condenatoria, decisión que fue confirmada en el Tribunal Supremo de Justicia por los magistrados Olvis Egúez y Edwin Aguayo. La denunciante acudió a una acción de amparo y un juez de garantías anuló el Auto Supremo y ordenó a los magistrados dictar nueva sentencia fundamentada. Las dos ex vocales Gallardo y Gonzáles fueron denunciadas y el Ministerio Público de Cochabamba presentó imputación en su contra por presunta concusión y uso indebido de influencias, investigación que está en curso. La víctima, Martha Canseco, aseguró que fue el ex juez Vargas quien involucró a las ex vocales en supuestos actos de corrupción a través de audios de presuntas llamadas telefónicas a celulares. Gallardo y Gonzáles, la primera magistrada del TCP y la segunda Fiscal Departamental de Beni, en su declaración ante la Fiscalía, negaron haber recibido dádivas o alguna recompensa por su trabajo durante los últimos 15 y 20 años en el Órgano Judicial. Sin embargo, admitieron haber conocido al ex juez Vargas en la función jurisdiccional pero no así a la denunciante. La actual fiscal de Beni, dijo en su declaración ante el fiscal que Vargas le llamaba para consultarle sobre un proceso disciplinario pero después que dejó de ser vocal, en septiembre de 2017. Este diario intentó contactarse con Gallardo a través de relaciones públicas del TCP, pero no fue posible encontrarla.

### **Colombia (RCN):**

- **La Corte Suprema establece que no toda agresión entre familia es violencia intrafamiliar.** Al estudiar el caso de dos hermanos que se pelearon por el uso del teléfono y que dicha agresión se basó en golpes entre uno y otro, la Corte Suprema de Justicia determinó que no toda agresión entre los miembros de una familia se constituye en violencia intrafamiliar. La Corte determinó que existen ciertas características de los hechos para que unas agresiones se constituyan en delito. Por ejemplo las características de las personas implicadas en el hecho, la posible vulnerabilidad de la víctima y la posible repetición de los hechos en el tiempo. En el caso concreto el alto tribunal determinó que no hubo violencia intrafamiliar porque la pelea se generó entre dos personas adultas, de edades proporcionales y no fue un hecho reiterativo. “El episodio de aparente maltrato, entonces, consistió en una situación excepcional, que obedeció al forzado cambio en las condiciones de vida para los integrantes de la familia, así como a la necesidad de adaptarse a unos nuevos parámetros de convivencia, y no necesariamente al quebrantamiento de una estructura familiar con tradición ni a la desintegración”, dice uno de los apartes del fallo de la Corte Suprema. Para llegar a esa conclusión la Corte constató que el hecho entre los dos hermanos se había superado cuando la mamá ordenó que uno de ellos se trasteara de piso para evitar más confrontaciones. “El conflicto quedó solucionado cuando la madre de los sujetos hizo pasarse a John\* con su familia al primer piso de la vivienda (...) mientras que Francisco\* se quedó en el segundo piso con su madre”, señala la Corte. La Corte también concluyó que el conflicto entre los miembros de esa familia, se trató de una pelea entre hermanos adultos “en igualdad de condiciones dentro del mismo entorno familiar. Es decir, no dejó de ser una típica discusión entre hermanos”.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Presidente de la Corte Suprema: “resulta impensable un control jurisdiccional que desatienda la aplicación de los tratados internacionales”.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, se refirió hoy –miércoles 24 de abril- a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, más conocida como Comisión Rettig, en vísperas de un nuevo aniversario de su creación, el 25 de abril de 1990. “Lo destaco porque fue el primer esfuerzo que se hizo por alcanzar el esclarecimiento, la verdad de lo ocurrido durante aquellos años en los que se vivieron numerosos sucesos de represión y violaciones a los Derechos Humanos”, indicó. En su discurso, pronunciado en una nueva ceremonia en donde juraron cincuenta nuevas y nuevos abogados, la autoridad dijo que “en la actualidad resulta impensable un control jurisdiccional que desatienda la aplicación de los tratados internacionales o los estándares elaborados para los órganos de control de los tratados, puesto que si algo distingue a la jurisprudencia actual es ser más proclive a la integración del derecho internacional de los derechos humanos en la decisión de los casos”. Agregó que “hoy no es posible ignorar esta clase de derechos y la jurisdicción generada por el Derecho Internacional. Es por ello que me ha parecido pertinente y relevante recordar con ustedes este hito nacional en la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos, porque en mi comprensión, tal hecho es de enorme valor ético, jurídico y político”. Esta fue la vigésima primera ceremonia del presente año, ascendiendo a 1040 los profesionales titulados a la fecha.

## **Perú (La Ley):**

- **Se publicará hoja de vida de todos los jueces y fiscales.** Los portales web del Poder Judicial y del Ministerio Público deberán publicar la hoja de vida de todos los jueces y fiscales, así como sus declaraciones juradas de intereses. Igual ocurrirá con los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Tribunal Constitucional. ¿Qué otra información sobre estos magistrados será difundida libremente? Acá te lo contamos. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura serán publicadas en los portales de transparencia de sus respectivas entidades. En esa publicación se deberá incluir la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado. Igualmente, deberá publicarse la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo. Así lo establece Ley N° 30934, norma que ha modificado la Ley de Transparencia y acceso a la información pública respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura; y que ha sido publicada el miércoles 24 de abril del 2019 en el diario oficial El Peruano. Igualmente, se detalla que deberán publicarse todas las sentencias judiciales, dictámenes fiscales y jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable. Del mismo modo, deberá publicarse la relación de entrevistas y visitas que tengan los jueces y fiscales y, en general, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y de la Academia de la Magistratura, con indicación del asunto que las haya motivado. Igualmente, deberá difundirse los informes anuales de las entidades que integran el sistema de justicia sobre las actividades realizadas en el marco de sus competencias; los informes elaborados por las oficinas de control del Poder Judicial y del Ministerio Público o las que hagan sus veces; los procesos de selección y nombramiento, ratificación y disciplinarios de los jueces y fiscales por la Junta Nacional de Justicia; e información detallada y útil para la generación de políticas públicas en la materia. Por último, se dispone que en los portales de estas entidades deberá incluirse un acceso al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

## **España (El País/El Confidencial):**

- **El Tribunal Constitucional avala con matices el régimen lingüístico de la ley catalana de educación.** El Tribunal Constitucional ha avalado, aunque con matices, el régimen lingüístico de la Ley de Educación de Cataluña (LEC). El Alto Tribunal ha rechazado el recurso que interpuso el PP en 2009 a unos artículos de la norma porque, a su juicio, excluían al castellano como lengua vehicular del sistema. En concreto se trataba del articulado que regulaba el régimen lingüístico (currículum de enseñanza de las lenguas, contenidos y marco horario, entre otras cosas) y el apoyo lingüístico a los niños que llegaban de fuera de la comunidad para que conociesen el catalán. El TC rechaza que sean inconstitucionales. El TC ha anulado, no obstante, otros 10 artículos y una disposición adicional de la LEC que regulan las etapas de primaria, secundaria y bachillerato. El TC se ha pronunciado ahora sobre el recurso que planteó el PP en 2009 a varios artículos de la LEC. En los referentes a la lengua, el PP recurrió el régimen lingüístico (artículo 9) y el que hace referencia al apoyo lingüístico específico que se da a los menores que llegan nuevos al sistema y no conocen las lenguas oficiales. No hizo lo propio, no obstante, con el artículo 11, que es el que se refiere, específicamente, al catalán como lengua vehicular en la enseñanza. Según la LEC, el Gobierno catalán es el encargado de regular el régimen lingüístico, esto es, de determinar el currículum de enseñanza de las lenguas, sus objetivos, contenidos y regular el horario. El PP recurrió este artículo aludiendo a que invadía competencias estatales. Sin embargo, el Constitucional entiende que se trata de una regulación compartida y que no es necesario que en la norma catalana se haga una referencia específica a la legislación básica estatal. Sobre el apoyo lingüístico a los recién llegados, la LEC apunta que "los centros deben proporcionar a los alumnos recién llegados una acogida personalizada y, en particular, una atención lingüística que les permita iniciar el aprendizaje en catalán". En este punto, el PP consideró en su recurso que se excluía al castellano como lengua vehicular del sistema, pero el TC sostiene que "debe entenderse que ello no excluye, pues no podría hacerlo sin incurrir en inconstitucionalidad, que los que no conozcan el castellano reciban también una atención lingüística personalizada de carácter similar". Con todo, el Constitucional sí que ha anulado otros artículos porque no se ajustan a la normativa estatal, son repetitivos o la invaden. Son, por ejemplo, los que tienen que ver

con aspectos regulatorios de primaria, secundaria, bachillerato o del cuerpo docente. Así, el TC anula el artículo 52.1, sobre el currículo educativo, porque "induce a confusión sobre el contenido vigente de la base estatal". El Alto Tribunal también declara inconstitucional el artículo 58, por ejemplo, "por ser una reproducción incompleta de las bases estatales". El consejero de Educación de la Generalitat de Cataluña, Josep Bargalló, ha indicado, no obstante, que la anulación de este articulado y, en conjunto, la sentencia del TC, no implicará cambios en la práctica educativa. Bargalló ha asegurado que, de tener que modificar la LEC, se trataría cambios "en cuestiones de redactado teórico, no en cuestiones de práctica del sistema educativo porque la sentencia no modifica nada de la práctica". De hecho, el titular de Educación ha celebrado que "la sentencia no altera nada respecto al modelo lingüístico". Bargalló ha emplazado, no obstante, a los resultados de las elecciones generales del próximo domingo para saber si han de "cambiar sustancialmente la LEC". "La LEC se hace en el momento que la ley española es la LOE. Las impugnaciones se hacen en base a la LOE, pero ahora como la ley que está en vigor es la LOMCE, la resolución del TC se hacen en base a la LOMCE, lo que hace que tengamos una especie de esquizofrenia para entender la sentencia. Y todo apunta a que el resultado de las elecciones, sea cual sea, llevará a un nuevo cambio de legislación. Si la semana que viene se derogase la LOMCE, tendríamos que ir al TC para que vuelvan a redactar la sentencia", ha dicho. Lo que más ha lamentado el consejero, no obstante, es que la sentencia continúa "con la voluntad del TC de marcar unas bases educativas para todo el estado que hace que lo que se pueda hacer en Cataluña sea muy limitado".

- **Una juez obliga a una mujer que quería parir en su casa a ingresar en el hospital.** Una mujer embarazada de 42 semanas que deseaba dar a luz en su casa ha sido ingresada por orden judicial en el Hospital Central de Asturias (HUCA), después de que una juez decretase su detención para practicarle un parto inducido. La paciente, cuyo nombre no ha trascendido, tenía un "embarazo de bajo riesgo", según su abogada, Francisca Fernández. Sin embargo, el subdirector de Servicios Quirúrgicos y Críticos del HUCA, quien solicitó dicha orden al Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo, apuntaba en un informe médico que, al sobrepasar en tres días la semana 42 de gestación, "existiría riesgo de hipoxia fetal y muerte fetal intrauterina si el parto no se realizase en el hospital". La embarazada, según cuenta su abogada, había planeado un parto domiciliario, pero al pasar la semana 42 y ser consciente de que existía un mayor riesgo, decidió acudir al hospital para un control. Ahí se le recomendó la inducción del parto, tras lo cual, según Fernández, la mujer "salió con su pareja a dar una vuelta y reflexionar para tomar una decisión". La letrada asegura que regresó al hospital, pero que al no encontrar a nadie en la sala de monitorización, decidió volver a su casa "porque no pensaba que hubiese ningún riesgo inminente". Fernández niega que la gestante intentara fugarse del hospital, como supuestamente figura en la notificación que se hizo al juzgado. "Se fue a casa y a las pocas horas estaba la policía para detenerla e ingresarla", afirma. La solicitud del hospital al juzgado venía acompañada de un informe del jefe de Sección de Obstetricia, en el que se relataba el historial de controles de embarazo y visitas a dicho servicio, según informa el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. "Las visitas quedaron interrumpidas por decisión de la mujer en la semana 35+2", según el comunicado del TSJA, "a pesar de la insistencia del hospital en que se retomaran". "Valorando exclusivamente el contenido de dicho informe, el Juzgado acepta la solicitud y dicta a las tres de la tarde un auto en el que ordena el traslado en un vehículo medicalizado y posterior ingreso de la mujer en el hospital para un parto inducido si procediera", continúa. Al regresar a su casa desde el hospital, la gestante llamó a la matrona privada que controlaba el embarazo en esta última fase. Según su letrada, se inició entonces la fase preliminar del parto. En ese momento, llegó a su casa la patrulla de la policía local con la orden judicial. La mujer fue detenida e ingresada de manera involuntaria en el hospital a las cinco y media de la tarde de este miércoles, y "está en el paritorio tras 12 horas ingresada", según Fernández. El hospital no ha querido hacer declaraciones al respecto y se remite al comunicado emitido por el TSJA, aunque fuentes del centro sí apuntan que este "no es un procedimiento habitual" y que en estos casos, "no puede prevalecer el deseo de la madre, sino si existe un riesgo de vida o muerte para el bebé". Según los protocolos hospitalarios, sobrepasar las 42 semanas de embarazo aumenta los riesgos para la salud de la madre y el bebé. En diciembre de 2018, falleció un bebé en Vigo después de que la madre decidiese dar a luz en casa. El Juzgado de Instrucción número 5 de la localidad decidió abrir una investigación para determinar la posible responsabilidad penal de los padres.
- **Tribunal rechaza indemnizar a una mujer que se cayó por mal estado de la acera.** El Tribunal Administrativo de Navarra ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por una mujer contra la resolución del Ayuntamiento de Pamplona que le denegó una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública tras tropezar con una baldosa desnivelada que sobresalía "dos centímetros aproximadamente" del suelo. En su resolución, sostiene que un desperfecto en el pavimento de esta altura "no se considera suficientemente relevante para entender existente la relación

de causa-efecto necesaria para imputar responsabilidad” al consistorio pamplonés, ya que, según determina, “hubiera bastado probablemente el mínimo de atención exigible a los peatones para evitar la caída”. De atender la petición de la afectada, este organismo determina que “se llegaría a la exigencia de estándares que excederían de los que comúnmente se reputan exigibles en la actualidad, y convertiríamos las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos”. Los argumentos diferentes al que se da en otros países, por ejemplo en Estados Unidos, donde las demandas por este y otro tipo de percances están a la orden del día, con abogados apostados en las entradas de urgencias para litigar contra las administraciones. De atender la petición de la afectada por la caída, “convertiríamos las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos”. La afectada por la caída presentó un recurso de alzada ante este organismo encargado de resolver controversias con la Administración Local después de que el Ayuntamiento de Pamplona le denegara el pasado mes de octubre una indemnización por los daños sufridos al sostener que el mal estado de la baldosa “no se estima idóneo para ser el causante” del percance. Además, el consistorio consideraba que no existía prueba de las “circunstancias” en las que tuvo lugar la caída, producida a las 13:00 en la confluencia de la plaza del Consejo con la calle Nueva, a pesar de que en el expediente informativo se recogían fotografías del lugar de la caída, la declaración de un testigo o el informe del Servicio de Urgencias del Complejo Hospitalario de Navarra al que acudió la mujer tras el incidente. Uno de los aspectos claves que ve el Tribunal Administrativo de Navarra es que la interesada manifiesta en sus escritos –en el de reclamación ante el ayuntamiento y en el propio recurso de alzada– de que “tropezó” con una baldosa “mal colocada” o “suelta”, por lo que, con base en la declaración de la propia perjudicada, el accidente “no se produjo como consecuencia de la basculación de la baldosa al ser pisada”. Asimismo, como segunda cuestión relevante, apunta a que, si bien no se realizó una medida del desnivel debido a su “inmediata reparación” tras el percance, el informe del Servicio de Obras de Conservación Urbana del ayuntamiento deduce de las fotografías que el escalón sería de “unos dos centímetros aproximadamente”. Un aspecto “clave” es que la afectada asegura que “tropezó” con una baldosa suelta: “No se produjo por la basculación de la baldosa al ser pisada”. Y este grosor, según establece, “no se considera suficientemente relevante” como para imputar responsabilidad al ayuntamiento por la caída. Que el escalón tuviera aproximadamente dos centímetros “de por sí no puede motivar la declaración de responsabilidad municipal”, refleja la resolución, que viene a reprochar a la afectada que no anduviera con cuidado para evitar el accidente. “Hubiera bastado probablemente el mínimo de atención exigible a los peatones para evitar la caída”, subraya. A este respecto, la afectada aseguraba que transitaba por la calle con la “debida diligencia” y defendía que la rápida reparación de la baldosa suponía el “reconocimiento” por parte del ayuntamiento del “nexo causal” del percance. Sin embargo, ante este último argumento, el consistorio replicó que la celeridad en la reparación del desperfecto se debe al “compromiso asumido en la Carta de Servicios de reparar a la mayor brevedad posible las aceras donde se hayan producido caídas y pluspetición en relación con la cuantía de la indemnización solicitada”. La afectada defendía que la rápida reparación de la baldosa suponía el “reconocimiento” por parte del ayuntamiento del “nexo causal” del accidente. El posicionamiento municipal es avalado por el Tribunal Administrativo, que sostiene que la reparación del desperfecto “no constituye, en el presente caso, prueba de imputación de responsabilidad al Ayuntamiento de Pamplona, pues ello dependerá de la entidad de dicho desperfecto y del resto de circunstancias y pruebas obrantes en el expediente administrativo”. Asimismo, asegura que el hecho de que se reparara posteriormente el desperfecto “solo evidencia su mal estado pero no deriva de ello la responsabilidad patrimonial que atiene a los parámetros legales”. Para dictar su resolución, el Tribunal Administrativo de Navarra alude a la jurisprudencia, que “ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo”, lo cual “supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero”. En este sentido, señala que el Tribunal Supremo “ya ha explicado que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender la misma hasta cubrir cualquier evento por el mero hecho de que este se produzca dentro de su ámbito de actuación”. La reparación del desperfecto “solo evidencia su mal estado, pero no deriva la responsabilidad patrimonial que atiene a los parámetros legales”. En concreto, apunta a la sentencia del alto tribunal del 5 de junio de 1998 que declaró que “la prestación por la administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo porque, de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”. Y en relación sobre los desniveles en el pavimento, el tribunal refleja que tanto este propio órgano como el orden jurisdiccional contencioso administrativo de Navarra se han pronunciado con “reiteración” sobre qué puede entenderse como un obstáculo idóneo para producir una caída.

“Efectivamente, el estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y sin ningún desnivel. No es irrazonable que existan diferencias de nivel e incluso pequeñas roturas en las aceras, puesto que siempre se ha de exigir cierta atención por los peatones para evitar el riesgo existente”, expone el Tribunal Administrativo de Navarra. Para reforzar su argumentación, alude a una sentencia de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que se pronunció en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. “La sola existencia de dicho pequeño desnivel no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una hipotético tropiezo, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables (...) no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir”. Con base en todos estos argumentos, y pese a considerar acreditado que la afectada tropezó con una “baldosa desnivelada” cayendo al suelo, el tribunal concluye en su reciente resolución que “no existe responsabilidad del Ayuntamiento de Pamplona en la producción de los daños”.



***“Convertiríamos las administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos... siempre se ha de exigir cierta atención por los peatones para evitar el riesgo existente”***

### **Japón (NHK):**

- **Tribunal de Tokio otorga libertad bajo fianza por segunda vez a Carlos Ghosn, expresidente de Nissan.** Un tribunal de Tokio otorgó libertad bajo fianza por segunda vez a Carlos Ghosn, expresidente de Nissan. Ghosn, de 65 años, fue detenido por segunda ocasión este mes. Los fiscales lo acusaron de abuso de confianza agravado. El Tribunal fijó la fianza de Ghosn en unos 4 millones y medio de dólares, que se suman a los 9 millones de dólares que pagó cuando fue liberado bajo fianza la primera vez. Según las más recientes acusaciones, Ghosn habría redirigido a su cuenta fondos que se enviaron a un concesionario de Nissan en Omán. Los fiscales afirman que esto costó unos 5 millones de dólares a la automotriz. Ghosn ha negado todas las acusaciones en su contra. Después de su primer arresto en noviembre, Ghosn pasó 108 días en un centro de detención en Tokio. Fue liberado el mes pasado, pero lo volvieron a arrestar hace tres semanas. Los términos de la primera fianza incluían tener una cámara de videovigilancia en su residencia y limitar su uso de computadoras y teléfonos celulares. Los fiscales apelarán la decisión del jueves bajo la base de que Ghosn pudo haber coordinado sus declaraciones con su familia. Compañías a nombre de su esposa e hijo también están involucradas en el caso. Ghosn ya ha pagado la fianza. Si el tribunal rechaza la apelación, podría quedar en libertad el mismo jueves.

- **Tribunal ratifica que el bridge no es un deporte.** Legiones de jugadores de bridge en Gran Bretaña pueden sentir que les ha tocado una mala mano luego de un fallo judicial que ratificó una decisión previa de que el juego de cartas no es un deporte. El Tribunal Superior respaldó el jueves un dictamen previo de Sport England que asegura que el bridge no es un deporte porque no implica actividad física. Responsables de la Unión Inglesa de Bridge apelaron esta decisión ante el tribunal. El juez Ian Dove dijo en su fallo que no se le había encargado la tarea de resolver la "amplia y en cierto modo filosófica duda" de si el bridge es un deporte, sino simplemente decidir si Sport England había cometido algún error legal al alcanzar su conclusión. La decisión podría afectar a la financiación de los torneos que procede de la lotería estatal. Partidarios del bridge reclaman que el Parlamento ha reconocido los "deportes de mente" que promueven destrezas mentales. Funcionarios de Sport England dijeron que reconocen lo exigente y popular que se convertido el bridge, pero jugarlo no mejora el nivel físico del país. La agencia, que tiene un papel importante en la distribución de los fondos recaudados con la lotería nacional, tampoco considera que el ajedrez sea un deporte.



**No implica actividad física.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.